

257
20j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

CAMPUS "ARAGON"

FALLA DE ORIGEN
"VINCULACION JURIDICA DE MEXICO
CON EL OPANAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A,
XILONEN YUMEI MARTINEZ RAMIREZ



SAN JUAN DE ARAGON, EDO DE MEX., ENERO DE 1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A la Máxima Casa de Estudios
en especial a "Campus Aragón"**

**Al Lic. Antonio Reyes Cortes.
Con gratitud, por formar parte
de una etapa más en mi formación
por su confianza y disposición**

Al Honorable Sinodo.

A mi madre
A mi hermana
A mi tía Maty
Porque sin su apoyo difícilmente
hubiera llegado a este momento.

Al Lic. Gerson Ricardo Martínez Hernández
Por ser una de las principales motivaciones
en la realización de este trabajo.

Al Lic. Yulic Barrientos Solís
Por su ética, responsabilidad y
profesionalismo.

I N D I C E

PAG.

Introducción..... I

CAPITULO PRIMERO

1. ANTECEDENTES DE CREACION DEL OPANAL.

- 1.1 Importancia del Desarme Nuclear..... 1
- 1.2 Referencia Histórica de la No Proliferación Nu -
clear hasta 1967..... 10
- 1.3 Zonas Desnuclearizadas..... 23

CAPITULO SEGUNDO

2. FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL - OPANAL.

- 2.1 Aspectos Relevantes del Tratado de Tlatelolco... 33
- 2.2 Estructura y Funcionamiento del OPANAL..... 41
- 2.3 El OPANAL y el OIEA..... 49
- 2.4 Cumplimiento de Objetivos del OPANAL..... 55

CAPITULO TERCERO

3. MEXICO FRENTE A LOS PROBLEMAS DE DESARME NUCLEAR EN AMERICA LATINA.

- 3.1 Política Internacional Pacifista de México..... 57
- 3.2 No Intervención y Autodeterminación de los Pue--
blos en México..... 64
- 3.3 Actitud de México frente a los Organismos Inter-
nacionales..... 74

CAPITULO CUARTO

4. MEDIDAS PARA EVITAR LA PROLIFERACION DE ARMAS NUCLEARES.

4.1 Actividades del OPANAL.....	78
4.2 Mayor Injerencia del OIEA en las Actividades del OPANAL.....	85
4.3 Obligación de los Estados de América Latina y el Caribe de ser Partes Contratantes.....	94
Conclusiones.....	97
Bibliografía.....	100



I N T R O D U C C I O N

Para una mejor comprensión y análisis del tema que nos ocupa, hemos dividido el presente trabajo - en cuatro partes.

En primer lugar hacemos referencia al problema que implica el desarme y a las medidas que para -- tal efecto se han dado, destacando la no proliferación - de armas nucleares, así como el establecimiento de zonas desnuclearizadas tanto habitadas como no habitadas por - el hombre. En las primeras encontramos a América Latina_ como la primer zona de ese tipo; en cuanto a las segun-- das citamos la Antártida, el Espacio Ultraterrestre, los Cuerpos Celestes y la Luna, entre otros.

En segundo lugar hablamos concretamente - del Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina, creado por el Tratado de Tlatelolco y en el que se estipula el uso pacífico de la energía nuclear. El OPANAL cumple con sus objetivos a través de sus órga-- nos, llámense Conferencia General, Consejo y Secretaría; además actúa conjuntamente con el Organismo Internacio-- nal de Energía Atómica.

En tercer lugar, hacemos hincapié en el -

II

papel que juega México en torno al desarme nuclear, pues se caracteriza por su participación activa y comprometida en campañas, conferencias, organismos internacionales, así como en la celebración de Tratados tendientes al mismo. En estos términos nuestro Estado destaca por ser un respetuoso de las normas internacionales, y para nuestro continente en su legislación interna el uso pacífico de la energía nuclear, así como la solución pacífica de controversias y los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos, característicos de su política exterior.

Por último para combatir la proliferación de armas nucleares, proponemos la necesidad de crear medidas más efectivas a cargo del OPANAL; un apoyo e intervención más amplia del CIEA en las actividades del OPANAL; y lo más importante, que los Estados que aún no son Partes Contratantes del Tratado de Tlatelolco en breve lo sean y de esta manera América Latina sea una zona completamente desnuclearizada.

CAPITULO PRIMERO

1. ANTECEDENTES DE CREACION DEL OPANAL.

Tomando en cuenta los perjuicios ocasionados por el empleo de la bomba atómica, surge la necesidad de crear programas o tomar medidas que conduzcan al desarme; y una de estas medidas considerada como de las más eficaces es la proscripción de armas nucleares, para evitar la proliferación de las mismas. Como resulta difícil establecer estas medidas en todos los Estados, se hizo necesario crear zonas libres de armas nucleares, en estos términos adquiere importancia relevante América Latina como la primer zona habitada que es desnuclearizada mediante el Tratado de Tlatelolco en el que se crea el OPANAL, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Tratado citado.

1.1 IMPORTANCIA DEL DESARME NUCLEAR.

A nivel internacional, uno de los problemas de más difícil solución no sólo hoy en día, sino desde hace décadas es el relativo al desarme en general y más aún cuando se trata del desarme nuclear, pues el uso de armas nucleares atenta contra la supervivencia de la humanidad, cuya amenaza se acrecentó desde 1945 cuando por primera vez fueron utilizadas.

Quando hablamos de desarme nuclear nos referimos a una serie de medidas adoptadas por los Estados y tendientes a reducir, prevenir, limitar y eliminar las armas nucleares; llevar a la práctica este tipo de medidas implica una actividad difícil y de larga duración. - Las medidas para el desarme nuclear básicamente son el - producto de una gran preocupación cuando se advierte que desde la Segunda Guerra Mundial los Estados destinan -- gran parte de sus recursos a gastos militares, dando --- prioridad a éstos y dejando insatisfechas necesidades -- más inmediatas, trayendo perjuicios económicos, socia--- les, políticos y culturales.

La primer disposición jurídica internacio-
nal sobre desarme general y completo se dió en 1959 me--
diante la resolución 1378 (XIV) de la Asamblea General -
de la ONU. "La estructura institucional de las Naciones_
Unidas para la consideración de los problemas del desar-
me experimentó varias modificaciones durante el período_
1946 - 61. En 1962, se constituyó un Comité de Desarme_
de dieciocho naciones, y este organismo constituye la --
plataforma de las negociaciones actuales. Los planes es-
peciales, proyectos y propuestas discutidos por el Comi-
té, cambian según el momento político y las circunstan--
cias; pero los debates dentro de las Naciones Unidas in-

variablemente recaen sobre tres cuestiones relacionadas_ entre sí: el desarme sensu estricto, (sic) la comproba-- ción de los procesos de desarme, y la maquinaria para el mantenimiento de la paz en un mundo en futuro proceso de desarme, y desarmado en el futuro". (1)

El desarme general y completo de acuerdo_ con la declaración hecha en 1961 por Estados Unidos y la URSS comprendía desde la disolución de las fuerzas arma-- das, la liquidación de las instituciones militares así - como las bases, cese de la producción de armamento y su_ liquidación, liquidación de todas las reservas de armas_ nucleares, químicas, bacteriológicas y otros tipos de ar_ mas de exterminio en masa y cese de la producción de es_ tas armas, liquidación de todos los medios de transporte de armas a las que nos hemos referido, supresión de orga_ nismos e instituciones dedicadas a la organización de -- asuntos militares de los Estados, cese del adiestramien_ to militar y clausura de todos los centros docentes mili_ tares, hasta el cese de los gastos militares. En la mis_ ma declaración se establece que para los casos en que --

(1) Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Pú -- blico. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1973. pag. 733.

los Estados pretendan mantener el orden público interior y la seguridad personal de los ciudadanos, si se podrá hacer uso de armamentos pero estos no deben ser nucleares, y junto con las fuerzas armadas, medios e instituciones deben ser reconocidos como necesarios para esos fines. Es importante resaltar que la declaración en comentario fue hecha por dos de los cinco Estados nucleares, lo que de alguna manera significa un paso importante en el desarme nuclear.

Aún cuando se han tomado diversas medidas para el desarme, este es difícil de lograr sobre todo -- cuando algunos Estados se niegan a efectuarlas, reflejándose en todo el proceso del desarme; es importante que todos los Estados, tanto los nucleares, como los no nucleares colaboren al desarme, mismo que atendiendo a la opinión de diversos tratadistas se haría posible principalmente mediante la proscripción de las armas nucleares. "Esto significa prohibir el empleo, la dotación a los ejércitos, la fabricación y las pruebas de este tipo de armas, a la par con la destrucción de sus reservas almacenadas". (2)

(2) Vasilenko, V. Et al. Curso de Derecho Internacional. (Manual. Libro 2). 2a. ed., Ed. Progreso, Moscú, -- 1980. pag. 283.

La proscripción de armas nucleares debe ser seguida por la limitación y reducción de armas consideradas como no nucleares dado que el avance en que se encuentran, también implica un riesgo para la humanidad.

La resistencia de algunos Estados al desarme obedece entre otras razones a que las armas constituyen para ellos un medio de poder, de hegemonía de las principales potencias, llámense Estados Unidos, Rusia, Inglaterra, Francia o China, lo que les permite ejercer un gran control sobre otros Estados y esto implica un obstáculo para el desarme, sin embargo, no es el único obstáculo; otros los encontramos en las ganancias económicas que proporciona la carrera armamentista y que desaparecerían con el desarme, así como las ideas emitidas por políticos en las que manifiestan que es fácil reponerse ante las consecuencias catastróficas producidas por las armas nucleares.

De lo anterior se desprende lo complicado que resulta el desarme total y general, pero también la importancia que tiene el mismo. "Desde que se inventaron las armas nucleares, muchos pensadores estratégicos y políticos han urgido para que tales armas sean retiradas -

del control de las naciones. Indudablemente esta actitud frente a las armas nucleares tiene como base primaria -- una reacción emocional ante el horror y la magnitud de -- la destrucción que ellas pueden provocar". (3)

Existen razonamientos válidos para la --- proscripción de las armas nucleares, como el hecho de -- que no existe proporción entre el uso de armas nucleares y el fin inicial que se perseguía al utilizarlas, por -- otro lado, la distribución de estas armas pone en peli-- gro la paz mundial y su empleo ataca con mucho mayor fre-- cuencia a poblaciones civiles que a fuerzas militares, - aunado a esto, los efectos de las radiaciones atómicas - como el incremento de enfermedades como la leucemia, mu-- taciones genéticas, perturbación del sistema nervioso, - entre otros.

Ahora bien, las consecuencias del desarme pueden ser de diversos tipos. Las consecuencias económi-- cas y sociales se encuentran relacionadas, en el sentido de que los recursos económicos en vez de ser utilizados_

(3) Gompert, David C. Armas Nucleares y Política Mun --- dial. s.ed., Ed. EDISAR, Argentina, 1979. pag. 140.

en armamento se destinaran a fomentar actividades tales_ como la educación, la investigación científica, la sanidad, la vivienda o el desarrollo urbano. Se espera que - el desarme traiga consigo un aumento en el nivel de vida y un descenso considerable en el nivel de pobreza; de -- igual manera, se aumentaría la economía y la producción, con lo que se supone se verían beneficiados los trabajadores; aunque también se piensa lo contrario, esto es, - que el desarme produciría efectos económicos poco favorables como el desempleo originando el cierre de indus----trias dedicadas al armamento.

A nivel personal y familiar, con el desarm_ me disminuirán problemas de tipo psicológico, moral, material y emocional, tomando en cuenta que el armamento - crea un impacto social impresionante, así como inseguridad y desconfianza, lo que repercute en la conducta del_ hombre y esto a su vez en las relaciones interpersona---les.

También en el ámbito internacional las -- consecuencias del desarme resultan ser benéficas para -- los Estados, las relaciones internacionales pueden ser - mejoradas, y hablamos de relaciones de toda índole; po--

niendo fin a la carrera armamentista se logra dar fin -- también a una barrera principalmente comercial para los Estados, lo que consecuentemente mejoraría el intercambio internacional no sólo comercial, sino también cultural y social.

Es preciso tener en cuenta que las consecuencias del desarme tienden a reportar más beneficios -- que perjuicios, y para evitar estos últimos se requiere de programas en los que las economías no produzcan armamentos y los recursos empleados en estos sirvan para fomentar los procesos económicos y sociales de los Estados.

"El desarme abriría asimismo posibilidades para realizar empresas internacionalmente conjuntas de ambicioso carácter, entre ellas la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la investigación -- del espacio, la exploración de las regiones ártica y antártica en beneficio de la humanidad y los proyectos para modificar el clima en extensas regiones del mundo".--
(4)

(4) Consecuencias Económicas y Sociales del Desarme. Publicación de las Naciones Unidas, Nueva York, 1962.- pag. 52.

Se considera que un elemento clave para el desarme es la conciencia social, haciendo hincapié en que la razón humana debe impedir el uso de armas nucleares, evitando de esta manera una catástrofe nuclear; también se recomienda tener conocimiento de la vida de otros Estados, y así, observar las políticas empleadas por aquellos que logran la seguridad y la paz social sin la utilización de armas de destrucción masiva.

1.2 REFERENCIA HISTORICA DE LA NO PROLIFERACION NUCLEAR HASTA 1967.

A lo largo de la historia ha habido innumerables acontecimientos importantes así como descubrimientos científicos relevantes, pero dentro de todos estos destaca uno de ellos por la forma en que cambió la concepción clásica que se tenía del arte militar, sin duda estamos hablando de la fabricación de la bomba atómica y cuya creación juega un papel trascendente en la historia moderna. Cuando el pacifista Albert Einstein en 1939 se dirigió al presidente de Estados Unidos, en ese tiempo Roosevelt, sólo tenía la intención de dar a conocer la utilidad del uranio como fuente de energía y en la construcción de bombas; pero jamás imaginó el alcance destructivo que el hombre le daría a tal invención.

Cuando en agosto de 1945 dos ciudades japonesas, específicamente Hiroshima y Nagasaki se vieron destruidas por el uso por primera vez de la bomba atómica a cargo de Estados Unidos, y los efectos fueron médicos, psicológicos, económicos, políticos y sociales inmediatos e inmediatos, se vió la necesidad de frenar el empleo de armas nucleares para fines destructivos. En 1946 la Organización de las Naciones Unidas manifestó que la

energía atómica debería utilizarse sólo con fines pacíficos, esto como respuesta a su preocupación por los efectos destructivos que puede originar la misma y recientemente visibles.

A partir de 1946 se dan diversas políticas de no proliferación nuclear, teniendo entre otros fines la paz y la seguridad social; realizándose también - actos determinantes en el régimen de no proliferación nuclear. Cabe mencionar que en 1945 entró en vigor la Carta de las Naciones Unidas teniendo como principales propósitos mantener la paz y seguridad internacionales y fomentar entre los Estados relaciones de amistosa cooperación; objetivos que con el uso de armas nucleares son imposibles de realizar. De aquí desprendemos un antecedente importante en la no proliferación nuclear.

En 1946 Estados Unidos da cavida a la no proliferación nuclear, mediante dos sistemas que al parecer eran opuestos y que todavía hoy en día son cuestionables. Uno de ellos es el realizado a través del Acta de Energía Atómica, también llamada Acta McMahon, y básicamente se refería a que Estados Unidos tuviera el control y conservación de la tecnología, materiales, conocimientos nucleares, en si el control del sector nuclear; apo-

yado por supuesto por el gobierno. A nivel internacional de acuerdo con el Acta se prohibió la exportación de los materiales, tecnología y conocimientos nucleares mencionados. El principal objetivo que se perseguía era evitar que las armas nucleares se dispersaran y de esta manera mantener Estados Unidos el control sobre ellas.

El otro sistema lo dió a conocer el presidente Truman en el Plan Baruch según el cual era necesario internacionalizar las actividades nucleares; se crea una Autoridad Internacional de Desarrollo Atómico conocida como AIDA, encargada de revisar las actividades nucleares y dar licencia para las mismas, así como impulsar el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos. Con el Plan de referencia se pretendía además, frenar la producción de armas nucleares y eliminar sus almacenamientos. Para dar cumplimiento al Plan, las Naciones Unidas autorizaron sanciones para quienes lo infringieran. El Plan no se llevó a cabo debido a la contraposición por parte de la antigua URSS, quien consideraba que debían destruirse todas las armas nucleares por Estados Unidos antes de pretender realizar un control internacional.

Los sistemas a que nos hemos referido, -- han sido hasta hoy cuestionados por los estudiosos. "Algunos alegan que la nacionalista Acta de Energía Atómica representaba la política "real" de los EE.UU.: preservar un monopolio nuclear por tanto tiempo como fuera posi--- ble. El Plan Baruch, afirman, era simplemente un esfuer- zo de propaganda deliberadamente diseñado para ser rechaza- do por la Unión Soviética. Otros estudiosos describen_ al Acta de Energía Atómica como una medida interina que_ protegería los sectores nucleares de los EE.UU. hasta -- que un régimen de control nuclear internacional viable -- basado en el Plan Baruch pudiera ser llevado a cabo. --- Cualquiera que sea la verdad, los impulsos opuestos de -- negación y cooperación ... han influido en los debates -- sobre la política de la no proliferación nuclear desde -- entonces". (5)

En 1949 la Unión Soviética obtiene la bomba atómica y prueba un explosivo nuclear; en 1952 la --- Gran Bretaña hace lo mismo. Estados Unidos preocupado -- por el avance demostrado por los Estados mencionados, im- planta un programa denominado "Atomec para la Paz" que --

(5) Gardner, Gary T. Manual de No Proliferación Nuclear. Editado por el Instituto de Investigaciones Culturales Latinoamericanas, México, 1994. pag. 43.

tenía como finalidad facilitar la distribución de la energía nuclear pero con fines pacíficos a todos los Estados a cambio de que estos aceptaran salvaguardias contra el uso militar de materiales fisibles. Este programa tuvo tanto éxito que puede decirse, significa un antecedente directo de la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA), o lo que es lo mismo Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), creada en 1957 y teniendo a su cargo "... fomentar el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica para fines pacíficos, así como favorecer y apoyar la investigación en este campo - en todo el mundo, velar porque se disponga de materiales, servicios, equipos e instalaciones, y estimular el intercambio de material científico y técnico, de científicos y especialistas. Ha de establecer controles para las materias nucleares que facilita, para asegurar que se utilizarán exclusivamente al servicio de la paz, y promulgar normas para proteger la salud y disminuir los peligros que las experiencias atómicas implican para vidas y propiedades, y que habrán de ser aplicadas cuando se recurra a la ayuda de la organización". (6)

(6) Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. 5a. ed. Ed. Aguilar, España, 1976. pag. 625.

Uno de los principales motivos que influyeron en la creación de la AIEA fue el problema de la -- salvaguarda, por lo que inicialmente se esperaba que la Agencia ejerciera el suficiente control sobre la energía nuclear para que esta no fuera destinada a fines militares. Para asegurar la eficacia de las salvaguardias de la Agencia, se sugirió que los materiales fisiónables, sean uranio o plutonio, debían permanecer bajo llave y candado para evitar que sin la debida autorización alguien pudiera obtenerlos. El llevar a la práctica esta sugerencia constituye un paso importante para la no proliferación nuclear, pues la mayoría de los que han vertido sus opiniones coinciden en que sólo mediante el control físico de los materiales fisiónables a cargo de una agencia internacional de confianza se dará solución a la no proliferación nuclear. Para poder controlar físicamente los materiales en comento, se requiere que quienes tengan a su cargo inspeccionarlos cuenten con conocimientos sobre el funcionamiento de las plantas para la separación de uranio, sobre los reactores nucleares y sobre las instalaciones de procesamiento de los combustibles; y no solo eso, sino que se hace necesario el hecho de que tengan acceso continuo y autorizado a las plantas respectivas y a sus registros. Con los conocimientos y -

mediante las verificaciones de los inspectores se facilita detectar las violaciones a las salvaguardias.

Otro elemento importante en el régimen de no proliferación nuclear es la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM) constituida en 1957 con el propósito de favorecer las condiciones para crear y desarrollar industrias nucleares con fines pacíficos.

A finales de 1959 se firmó el Tratado de la Antártida en el que se prohíbe toda medida de índole militar en dicha región.

En 1960 Francia prueba un explosivo y China hace lo mismo en 1964. En este orden de ideas se hizo necesario aumentar las medidas para evitar la difusión de armas nucleares; una de ellas es negociar tratados -- que prohiban las pruebas nucleares, tomando en cuenta -- que estas son perjudiciales en primer lugar porque gracias a ellas se perfeccionan las armas nucleares, y en segundo lugar por la radiactividad provocada en la atmósfera y en los mares, y en general en el medio ambiente -- repercutiendo en la salud humana. Dar una solución a este problema fue algo que se propuso la ONU, quien adoptó

una resolución referente a la tregua a la que iban a someterse los Estados nucleares, pero una vez rota esta -- por Francia y la Unión Soviética, la Asamblea General de la ONU tomó cinco resoluciones respecto a la suspensión de las pruebas nucleares. En 1962 pidió que a partir del 1.º de enero de 1963 no se efectuaran más pruebas nucleares y en caso de no existir un acuerdo de prohibición total, entonces se prohibieran las pruebas en la atmósfera y el espacio exterior, dado que eran las más perjudiciales y a la vez las más fáciles de detectar.

En 1963 Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética preocupados por la proliferación de armas nucleares suscriben el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de ese mismo año. La prohibición derivada de este Tratado no sólo se refiere a las explosiones experimentales de las armas nucleares, sino a las explosiones nucleares en general, pero las pruebas subterráneas en lugares sometidos a la jurisdicción de las partes se exceptúan de tal prohibición, sólo se prohíben para el caso de que produzcan precipitaciones radiactivas fuera de los límites territoriales del Estado que --

efectúa la explosión. Un problema suscitado y que resultó ser un obstáculo para un tratado amplio lo fue la verificación para las pruebas subterráneas en pequeña escala; inicialmente se creó lo que se llamó inspección por caja negra, consistente en sustituir la presencia física de los inspectores por instrumentos colocados en sitios estratégicos del Estado inspeccionado. Este control por caja negra estuvo a punto de ser adoptado por los Estados Unidos y la Unión Soviética, sin embargo, ambos Estados no llegaron a un acuerdo en el número de inspecciones anuales, pues mientras la Unión Soviética insistía en que se practicaran siete, Estados Unidos sólo aceptaría tres, originando que no se llevara a cabo este sistema de verificación. "A la larga, sin embargo, y dada la ausencia de cambios significativos en el régimen internacional de estados (sic) soberanos e independientes, se hace difícil concebir ningún sistema internacional de inspecciones que sea completamente seguro contra un resuelto intento de evasión por parte de un estado (sic) soberano. Una inspección efectiva requiere un acceso absoluto al material y a las instalaciones que se deben inspeccionar. Las medidas limitadas, que requieran la previa aceptación del país correspondiente ... funcionará sólo en la medida en que continúe tal cooperación na-

cional, aún si se presume una completa aceptación del régimen internacional de control". (7)

El Tratado pretendía poner fin a la carrera armamentista, eliminar el incentivo para producción y prohibir los ensayos de toda clase de armas y de esta manera no solo contribuir al desarme, sino también evitar la contaminación ambiental, originada por las sustancias radiactivas. Este Tratado es importante en el control de armas nucleares, aunque tuvo más eficacia en los Estados no nucleares que en los nucleares.

Existe un Tratado sobre los principios -- que deben regir las actividades de los Estados en la utilización y exploración del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes, firmado en enero de 1967, basado en algunas cláusulas del Tratado de la Antártida. Básicamente prohíbe la colocación en órbita alrededor de la Tierra de todo objeto portador de armas nucleares, emplazar tales armas en los cuerpos celestes y el espacio ultraterrestre.

(7) Rotblat, Joseph. Los Científicos, la Carrera Armamentista y el Desarme. Ediciones del Serbal, S.A. España, 1984. pag. 261.

Por último refiriéndonos a las políticas, medidas o tratados más relevantes de la no proliferación nuclear, encontramos al Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina celebrado también en 1967, y en el que básicamente se desea poner fin a la carrera armamentista, en especial la nuclear; y obtener la consolidación de la paz mundial.

Como el proceso de proliferación de armas nucleares ha puesto en peligro la paz a nivel mundial, en la proporción en que crece el régimen de no proliferación nuclear tiende a disminuir la preocupación de la proliferación entre los Estados. Se hace necesario establecer un régimen de no proliferación nuclear tomando en cuenta que la calidad y la cantidad de armas nucleares aumenta a un ritmo acelerado, traduciéndose esto en una capacidad de superdestrucción. Al respecto otra situación preocupante es la existencia no sólo de Estados Unidos, la Unión Soviética, Francia, China y el Reino Unido como potencias nucleares, sino que se cree que existen alrededor de veinte o más Estados capaces de desarrollar armas nucleares en el momento en que tomen la iniciativa.

Se considera que un régimen de no proliferación nuclear, para que sea eficaz requiere de que se garantice no haber un primer uso de armas nucleares y al ser aceptado este compromiso por los Estados se estaría evitando una guerra nuclear. Sin embargo, la respuesta a dicho compromiso ha sido bastante limitado por las superpotencias, pues lo han aceptado pero contra Estados privados de ellas y que no estén alineados o aliados con ninguna potencia nuclear; lo ideal sería que lo ampliaran a todos los Estados que se rehúsen a adquirir armas nucleares. No obstante lo anterior, también se piensa que probablemente este sistema no sería verificable.

"Con respecto al problema de la proliferación, en el mundo de hoy se hace necesario operar con la suposición de que los programas de producción nuclear -- continúan junto a nosotros durante algún tiempo, por lo que debemos aprender a tratar los problemas de proliferación de armas que derivan de tales programas ... Porque debe aceptarse como un hecho dado que ninguna de las superpotencias, sin hablar ya de los otros países nucleares, accederá a una reducción muy sustancial de su capacidad nuclear, y menos aún a su eliminación, si no está inequívocadamente segura de que no habrá un antagonista.

que pueda mantener su potencial de ataque nuclear al final de un proceso de desarme". (8)

En verdad la no proliferación nuclear envuelve un problema a nivel mundial, que es la propia destrucción tanto por armas nucleares como termonucleares, para lo cual deben tomarse medidas tendientes a reducir la producción de material fisionable para la fabricación de armas, paralizar la producción de armas nucleares adicionales; prohibir la distribución de armas nucleares -- por los Estados que las poseen en territorios de otros - Estados, y meramente la eliminación, limitación y reducción de las armas nucleares.

(8) Rotblat, Joseph. op. cit. pag. 263.

1.3 ZONAS DESNUCLEARIZADAS.

Para hablar concretamente de las zonas -- desnuclearizadas que existen hasta 1967, primeramente -- hay que saber qué es lo que debemos entender por zonas - desnuclearizadas. Básicamente al referirnos a ellas, nos estamos refiriendo a una área geográfica en la cual no - se permite construir, poseer, transferir o probar armas_ nucleares.

La Asamblea General de las Naciones Uni-- das en 1975 definió a las zonas libres de armas nuclea-- res, diciendo que se considerarán como tales aquellas re_ conocidas por la Asamblea mencionada y que haya sido es-- tablecida por cualquier grupo de Estados en el libre --- ejercicio de su soberanía y en virtud de un tratado o -- convención en los cuales se defina el estatuto de esa zo_ na, así como el procedimiento para fijar los límites de_ la misma; y también que se establezca un sistema interna_ cional de verificación y control en el que se garantice_ el cumplimiento de las obligaciones originadas del esta- tuto.

El establecimiento de zonas libres de ar- mas nucleares es una alternativa más para el desarme, al

ternativa que resulta ser una de las más viables. Con esto no quiere decirse que es una solución definitiva al armamentismo nuclear, pero sí un avance para la no proliferación nuclear. El que una determinada zona sea desnuclearizada, implica que esta será beneficiada, por un lado porque tendrá la seguridad de no ser atacada o perturbada por ataques nucleares, y por otro en el sentido de poder tener un mayor desarrollo económico y social ya -- que sus recursos no los empleará en materiales nucleares y mucho menos con fines militares.

Se dice que en las últimas décadas se ha aceptado en gran medida la creación de zonas desnuclearizadas. "A pesar de esto, la experiencia nos demuestra que no es fácil que los países deseen aceptar el compromiso de sólo usar la energía atómica con fines pacíficos, sino que cada día más Estados se empeñan en acceder, al club nuclear. Por esto mismo ha sido relativamente fácil firmar tratados para desnuclearizar zonas deshabitadas como la Antártida, los fondos marinos y el espacio ultraterrestre". (9)

Especialmente a partir de 1956 es que se

(9) Armamentismo y Desarme. UNAM, México, 1984. pag. 61.

realizaron intentos para establecer zonas desnuclearizadas en diferentes regiones pobladas y no pobladas como - en Europa Central y los países escandinavos, de igual manera que en la península Balcánica, el Adriático, el Mediterráneo, el Medio Oriente, el Pacífico; sólo por mencionar algunas. De las iniciativas más relevantes para - crear zonas desnuclearizadas pueden mencionarse las siguientes:

a) La realizada por la URSS en 1956, en la que proponía la desnuclearización de Europa Central.

b) El Plan Rapacki que data del 2 de octubre de 1957, presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas por el Ministro de Asuntos Exteriores de Polonia, el señor Rapacki. Dicho Plan tenía como propósito crear una zona libre de armas nucleares en los territorios de Polonia, Checoslovaquia, la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana, pudiendo con posterioridad extenderse a otros Estados. El Plan se llevaría a cabo a través de Declaraciones unilaterales - por parte de cada Gobierno, teniendo fuerza de acuerdos internacionales. El Plan fue reiterado en 1958 y en 1964, sin embargo, nunca llegó a concretarse muy probablemente

porque el Plan comprometía a Francia, Estados Unidos, -- Gran Bretaña y la Unión Soviética a respetar el estatuto de la zona.

c) El Plan Unden del ex Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia hecho en 1961; junto con las Declaraciones de U Thant en Yugoslavia y la iniciativa de China, ambas de 1963, tendientes a crear una zona desnuclearizada en el lejano Oriente y el Pacífico, incluyendo a la Unión Soviética y a Estados Unidos.

d) El Plan Kekkonen de 1963, con el fin de crear una zona desnuclearizada integrada por los países escandinavos, llámense Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia. Por diversas circunstancias el Plan no se llevó a cabo, una de ellas fue la indisponibilidad de Suecia, así como el que Noruega y Dinamarca sean parte de la O.T.A.N.

e) Algunos países africanos, con base en las pruebas nucleares a que fueron sometidos por Francia solicitaron a la Asamblea General de las Naciones Unidas que declarara al Continente Africano como zona desnuclearizada. En 1961 la Asamblea prohíbe la realización de --

pruebas y la experimentación, acumulación o transporte de armas nucleares en Africa. Hasta 1965 la Asamblea --- aceptó una petición formulada por Etiopía, Nigeria y la República Arabe Unida, para respaldar la declaración sobre desarme adoptada por la Conferencia de países independientes de Africa, en Addis Abeba en 1963 y confirmada en 1964.

Las anteriores son algunas propuestas, -- que independientemente del interés de llevarse a la práctica, no llegaron a concretizarse. Sin embargo, existen otras también encaminadas a reglamentar o limitar las -- pruebas atómicas, a proscribir la proliferación de armas nucleares o a impedir su utilización y colocación en determinados lugares, dando origen de esta manera a zonas desnuclearizadas.

En primer lugar tenemos la Antártida, reconocida como zona libre de armas nucleares mediante el Tratado Antártico firmado en Washington el 10 de diciembre de 1959, entrando en vigor el 23 de junio de 1961; y del que inicialmente fueron partes Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, la Unión del Africa del Sur, la Unión de Repúblicas So--

cialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña, e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, pudiendo adherirse con posterioridad cualquier otro Estado.

Principalmente este Tratado establece que la Antártida debe utilizarse única y exclusivamente para fines pacíficos y para realizar investigaciones científicas, para tal efecto se prohíben las explosiones nucleares y la introducción de desechos y materiales fisibles. Los Estados partes del Tratado están autorizados para -- inspeccionar libremente la zona de la Antártida.

En el Tratado se convino en que la firma del mismo no implica la renuncia a declaraciones anteriores sobre pretensiones territoriales en la Antártida y -- que ningún acto durante la vigencia del Tratado puede -- servir de fundamento para declarar, apoyar o rechazar -- cualquier pretensión a la soberanía territorial en la Antártida, ni creaba en ella derecho alguno a tal soberanía. A fin de intercambiar información y elaborar recomendaciones tocantes a la Antártida, los Estados celebran conferencias consultivas cada dos años.

El ámbito espacial de validez del Tratado comprende la región situada al sur de los 60° de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo, sin que se afecten derechos de los Estados atendiendo al Derecho Internacional respecto a la alta mar en dicha región.

En segundo lugar, citamos el Tratado firmado por los Estados Unidos de América, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la URSS, el 5 de agosto de 1963 entrando en vigor el 10 de octubre de ese mismo año, a través del cual se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, creando así otra zona desnuclearizada. Según este Tratado, cada una de las partes adquirirá el compromiso de prohibir, prevenir y no efectuar cualquier explosión de armas nucleares, o cualquier otra explosión nuclear en cualquier lugar que se encuentre bajo su jurisdicción o autoridad, ya sea en la atmósfera, más allá de sus límites, incluido el espacio ultraterrestre, o debajo del agua comprendiendo las aguas territoriales o la alta mar; o bien, en cualquier medio si la explosión produce desechos radiactivos fuera del límite territorial del Estado bajo cuya jurisdicción o autoridad se realiza la explosión.

En tercer lugar damos cabida al Tratado - sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes, que fue firmado el 27 de enero de 1967 adquiriendo vigencia el 10 de octubre del año citado; meramente busca prohibir la competencia militar en el espacio exterior antes de que comience, estipulando la desmilitarización de los cuerpos celestes. Este Tratado es similar al Antártico, básicamente se apoya en este último, modificando como se observa la zona en que surtirán efecto las disposiciones del mismo.

Hasta aquí, los tratados que hemos mencionado tienen en común además de crear zonas desnuclearizadas, el hecho de referirse a zonas no habitadas.

En cuarto lugar, y refiriéndonos al Tratado gracias al cual se constituyó la primer zona libre de armas nucleares que abarca territorios habitados por el hombre, encontramos al Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina, al que también se le conoce como Tratado de Tlatelolco.

Al respecto cabe mencionar que Brasil en 1961 tomando como base que en ese momento no había armas nucleares en la región y que en el momento en que estas se introdujeran, la política internacional se vería perjudicada, propuso a la Asamblea General de la ONU que la tinoamérica se declarara zona libre de armas nucleares.- Cuba apoyó la idea, pero sugirió que se incluyera Puerto Rico y la zona del Canal de Panamá, y que se eliminaran las bases militares extranjeras; respecto a esta propuesta la Asamblea General no votó.

La crisis por la que atravesaba Cuba en 1962, impulsó nuevamente la creación de una zona desnuclearizada en América Latina. "Desde la Declaración conjunta de los Presidentes de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y México del 29 de abril de 1963 hasta la firma del Tratado, el 14 de febrero de 1967, pasando por la consideración del tema en la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la Reunión Preliminar sobre la desnuclearización de la América Latina (noviembre de 1964) y los Segundo, Tercero y Cuarto Períodos de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la desnuclearización de nuestro Continente, celebrados respectivamente en marzo y agosto de 1965, abril-mayo de 1966 y enero-febrero de 1967, el

proceso de elaboración del Tratado de Tlatelolco ha sido complejo pero fructífero". (10)

A grandes rasgos puede decirse que el Tratado prohíbe a los Estados sin armas nucleares, adquirir armas nucleares, para lo cual los Estados deben colocar sus actividades nucleares bajo salvaguardias. Prohíbe el establecimiento de armas nucleares en su zona de aplicación. Los signatarios pueden solicitar la inspección de otro Estado miembro en cualquier momento, debiendo cooperar este último con la inspección de sus instalaciones nucleares. Un aspecto importante de resaltar es el hecho de que el Tratado crea el Organismo para Proscripción de Armas Nucleares en América Latina (OPANAL), para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Tratado. Este Tratado define a las armas nucleares diciendo que es todo aquel artefacto capaz de liberar energía nuclear en forma no controlada y que posea características propias del empleo con fines bélicos. En general el Tratado pretende evitar la introducción de armas nucleares en una región que no las tiene, haciéndola desnuclearizada.

(10) Gros Espiell, Hector. En Torno al Tratado de Tlatelolco y la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina. 3a. ed., Publicaciones del OPANAL, México, 1986. pag. 24.

CAPITULO SEGUNDO

2. FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL OPANAL.

El OPANAL como ya dijimos, es creado por el Tratado de Tlatelolco, por lo tanto, es conveniente señalar puntos sobresalientes del mismo, pues además ahí es donde encontramos precisamente los lineamientos que van a regir su funcionamiento; para tal efecto el Organismo cuenta con una Conferencia General, un Consejo y una Secretaría que en conjunto dan cumplimiento a los objetivos del mismo; ayudados también por el OIEA, que mantiene estrechas relaciones con el OPANAL principalmente porque ambos deben llevar a cabo el régimen de inspección creado por el Tratado.

2.1 ASPECTOS RELEVANTES DEL TRATADO DE TLA-- TELOLCO.

Este Tratado proscribire las armas nucleares en América Latina, y encierra cuestiones interesantes e innovadoras; como el hecho de aplicarse en una zona habitada por el hombre, y otras circunstancias más que a continuación apuntaremos.

El Tratado que nos ocupa tiene como pri-

principales objetivos poner fin a la carrera armamentista, - primordialmente a la nuclear; promover en forma equitativa la utilización pacífica del átomo; y consolidar un mundo de paz e igualdad soberana de los Estados.

Cuenta con 31 artículos, un artículo transitorio y dos Protocolos Adicionales. En los artículos - establece las medidas a tomar en caso de violación; impone obligaciones a las partes contratantes; aporta determinadas definiciones, destacando la de arma nuclear, considerada como todo aquel artefacto capaz de liberar energía nuclear en forma no controlada y que posea características propias del empleo con fines bélicos; fija su zona de aplicación; crea y estructura las competencias y regula la actividad de un organismo para la aplicación y vigencia del sistema; establece un sistema internacional de control, a cargo del OPANAL y del OIEA; asegura la utilización pacífica de la energía nuclear; autoriza explosiones nucleares pacíficas; controla un sistema de solución de controversias; establece la firma, ratificación, entrada en vigor, reformas y denuncias. De los puntos que acabamos de señalar, cabe resaltar la entrada en vigor del Tratado, que fue motivo de controversias hasta llegar a un acuerdo. Al respecto hubo dos propuestas: --

una extendiendo a la regla general, en la que se establecía que el Tratado debía entrar en vigor a partir del día en que los Estados que lo hubieran ratificado, depositaran sus respectivos instrumentos de ratificación; en cuanto a la entrada en vigor del OPANAL, se establecía el día en que se hubieran depositado once instrumentos de ratificación. La otra propuesta consistía en que independientemente de que el Tratado se firmara y ratificara, sólo debía entrar en vigor al satisfacerse determinados requisitos y que se refieren a la firma y ratificación del Tratado y de los Protocolos Adicionales I y II por todos los Estados a los que estuviesen abiertos dichos instrumentos y celebración de acuerdos con el OIEA por parte de los Estados signatarios del Tratado y del Protocolo Adicional I.

Ante estas propuestas diferentes, el Tratado establece para su vigencia un régimen especial, en el que la firma, ratificación y depósito del instrumento de ratificación no constituyen el consentimiento de un Estado en obligarse. "En efecto, dicho consentimiento se materializa plenamente, entre los Estados que han ratificado el Tratado, ya sea por el cumplimiento de todos los extremos enumerados en el Artículo 28 numeral 1, o por -

la presentación por el Estado signatario y ratificante - de una declaración aneja al instrumento de ratificación_ y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad, de dispensa, en todo o - en parte, de los requisitos establecidos en el numeral 1 del Artículo 28 (Artículo 28 numeral 2)". (11)

El artículo en mención establece lo siguiente: "1. Salvo lo previsto en el párrafo 2 de este artículo, el presente Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hubieren ratificado tan pronto como se hayan cumplido los siguientes requisitos:

a) Entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado por -- parte de los gobiernos de los Estados mencionados en el artículo 25 que existan a la fecha en que se abra a la - firma el presente Tratado y que no se vean afectados por lo dispuesto en el párrafo 2 del propio artículo 25.

b) Firma y ratificación del Protocolo Adi- cional I anexo al presente Tratado, por parte de todos - los Estados extracontinentales o continentales que ten-- gan, de iure e de facto, responsabilidad internacional -

(11) Gros Espiell, Hector. Ob Cit. pag. 26.

sobre territorios situados en la zona de aplicación del presente Tratado.

c) Firma y ratificación del Protocolo Adicional II anexo al presente Tratado, por parte de todas las potencias que posean armas nucleares.

d) Celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el artículo 13 del presente Tratado.

2. Será facultad imprescriptible de todo Estado signatario la dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad. Para los Estados que hagan uso de esa facultad, el presente Tratado entrará en vigor con el depósito de la declaración o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido expresamente declarada.

3. Tan luego como el presente Tratado ha ya entrado en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, entre once Estados el Gobierno Depositario convocará a una reunión preliminar de dichos Estados para que se constituya y entre en funciones el Organismo.

4. Después de la entrada en vigor del presente Tratado para todos los países del área, el surgimiento de una nueva potencia poseedora de armas nucleares suspenderá la ejecución del presente Tratado para los países que lo ratificaron sin dispensar el párrafo 1, inciso c), de este artículo que así lo soliciten, hasta que la nueva potencia, por sí misma, o a petición de la Conferencia General, ratifique el Protocolo Adicional II Anexo".

En el Tratado sólo pueden ser partes los Estados Latinoamericanos, sin embargo, los dos Protocolos Adicionales meramente se crearon para reforzar a América Latina como zona libre de armas nucleares. Mediante el Protocolo Adicional I se hace necesario que los Estados con territorio en la Región respeten las disposiciones del Tratado en esos territorios; este Protocolo se -

dirige principalmente a Estados Unidos, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido. El Protocolo Adicional II -- obliga a los Estados con armas nucleares a no usar o amenazar con usarlas contra los Estados partes del Tratado.

El Protocolo Adicional I está en vigor -- desde el 24 de agosto de 1992; y el Protocolo Adicional II lo está para los cinco Estados nucleares desde 1974.

Actualmente, específicamente hasta el 2 de junio de 1995, el Tratado de Tlatelolco está en vigencia para treinta Estados soberanos de la región, ya que lo han ratificado con la dispensa de todos los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 28. A pesar de que el Tratado fue abierto hace veintinueve años, su aplicación no es completa, todavía no son partes los Estados de Guyana (ex-Británica), Cuba y San Cristobal y Nevis.

Aún cuando el Tratado puede resultar muy benéfico, se le ha criticado principalmente respecto a dos circunstancias. La primera es que requiere que cada signatario acepte completas salvaguardias en su programa nuclear pacífico, pero no requiere salvaguardias en exportaciones nucleares, aunque en la práctica el Tratado

el salvaguarda sus exportaciones. La segunda es que da la impresión de que el Tratado permite a los partícipes llevar a cabo explosiones nucleares pacíficas por ellos mismos, dando la posibilidad a los Estados sin armas nucleares de poseer y controlar artefactos explosivos nucleares; en realidad el Tratado no da tal posibilidad ya que prohíbe a cualquier partícipe involucrarse con armas nucleares, y al definir a las armas nucleares incluye a cualquier artefacto explosivo nuclear, incluso los usados en explosiones nucleares pacíficas.

2.2 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ---

OPANAL.

El OPANAL es un organismo latinoamericano autónomo creado por el Tratado de Tlatelolco, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho Tratado. Aún cuando el Tratado se firmó en 1967, el OPANAL entró en vigor el 2 de septiembre de 1969, pues hasta este año se satisfizo lo estipulado por el artículo 28 en su numeral 3, que señala que el Organismo se constituirá y entrará en funciones una vez -- que el Tratado esté en vigor entre once Estados.

Para 1969 eran ya catorce las partes contratantes, hoy en día son treinta. Estos Estados son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, - Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, - Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela; quienes al ser partes contratantes en el Tratado, -- también son partes o miembros del OPANAL.

El OPANAL tiene su sede en México, esto -

por ser el principal impulsor del Tratado de Tlatelolco, de acuerdo con este cuenta con los siguientes órganos:

a) La Conferencia General, constituye el órgano principal y plenamente representativo del OPANAL, se integra por todas las partes contratantes. Puede celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizan cada dos años y las segundas cuando esté previsto en el Tratado, o cuando a juicio del Consejo -- las circunstancias lo ameriten.

La Conferencia General tiene como facultades considerar y resolver cualquier asunto contenido en el Tratado, así como aquellos que se refieren a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto también en el Tratado; fijar los procedimientos del Sistema de Control para el cumplimiento del Tratado; nombrar a los --- miembros del Consejo y al Secretario General, así como -- remover a este último cuando se requiera; recibir y considerar los informes especiales o los que cada dos años rindan el Consejo y el Secretario General; promover estudios tendientes a realizar los propósitos del Tratado; -- autorizar la concertación de acuerdos tanto con gobiernos, como con otras organizaciones y organismos interna-

cionales.

Dentro de sus atribuciones está, aprobar el presupuesto del Organismo y establecer las cuotas a cargo de los Estados Miembros; elegir sus autoridades para cada reunión y establecer los órganos subsidiarios -- que considere necesarios.

Las decisiones se tomarán por el voto de una mayoría de las dos terceras partes de los Miembros presentes y votantes, cuando versen sobre cuestiones relativas al Sistema de Control y a las medidas que se refieren al artículo 20, admisión de nuevos miembros, elección y renoción del Secretario General, aprobación del presupuesto y cuestiones relativas al mismo. Si se trata de decisiones sobre cuestiones diversas a las señaladas, se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes, incluyendo aquí las cuestiones de procedimiento y la determinación de las que deben resolverse por mayoría de las dos terceras partes. Cada Miembro del Organismo tendrá un voto; y cada Miembro del Consejo tendrá un Representante.

El artículo 29 al que hemos aludido seña-

la lo siguiente: "1. La Conferencia General tomará como ciziento de todos aquellos casos en que, a su juicio, -- cualquiera de las Partes Contratantes no esté cumpliendo con las obligaciones derivadas del presente tratado y -- llamará la atención de la Parte de que se trate, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas.

2. En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación del presente Tratado que pudiera llegar a poner en peligro la paz y la seguridad, la propia Conferencia General informará sobre ello simultáneamente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de dicha Organización, así como al Consejo de la Organización de los Estados Americanos. La Conferencia General informará asimismo al Organismo Internacional de Energía Atómica a los efectos que resulten pertinentes de acuerdo con el estatuto de éste".

b) El Consejo, este órgano se integra por cinco Miembros que elige la Conferencia General de entre las Partes Contratantes, atendiendo a la representación geográfica equitativa; los Miembros del Consejo duran -- cuatro años en el cargo, pero en la primer elección, ---

tres serán electos por dos años y los Miembros que queden fuera no serán reelegibles para el período subsiguiente, a menos que el número de Estados para los cuales el Tratado esté en vigor no lo permitiese; cada Miembro del Consejo tendrá un representante; el Consejo debe funcionar continuamente. Puede decirse que es un órgano de vigilancia, pues además de las atribuciones que el Tratado y la Conferencia General le confieren, tiene a su cargo velar por el funcionamiento del Sistema de Control, esto a través del Secretario General. El Consejo debe rendir a la Conferencia General un informe anual sobre sus actividades, y también informes especiales ya sea por su parte, o bien, a solicitud de la Conferencia General. Para cada reunión el Consejo nombrará sus autoridades, tomándose decisiones por el voto de una mayoría simple de sus miembros presentes y votantes. El Consejo está facultado para crear su propio reglamento.

Actualmente los Estados de Bolivia, Colombia, Ecuador, México y Uruguay, son los que conforman el Consejo del OPANAL.

c) La Secretaría, se integra por un Secretario General que es el más alto funcionario administra-

tivo del Organismo, así como el personal que este requiera y que para tal efecto nombre. El Secretario General será electo por un período de cuatro años y puede ser -- reelecto por un período único adicional. Este Secretario General no puede ser nacional del país sede del Organismo, por lo tanto, ningún nacional mexicano podrá ser Secretario General. Cuando haya una falta absoluta del Secretario General, se hará una nueva elección por el resto del período.

Como ya se mencionó, debe velar por el -- buen funcionamiento del Sistema de Control establecido -- en el Tratado; debe rendir un informe anual acerca de -- las actividades del Organismo a la Conferencia General y al Consejo, de igual manera que debe rendir informes especiales; debe establecer métodos de distribución de las Partes Contratantes sobre la información que el Organismo reciba de fuentes gubernamentales o no; ni él, ni el personal de la Secretaría deben solicitar ni recibir instrucciones de ningún gobierno o autoridad ajena al Organismo; debe abstenerse de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionario internacional responsable únicamente ante el Organismo; no revelará ningún secreto de fabricación ni cualquier otro dato_

confidencial del que tengan conocimiento en el desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo. Tanto el Secretario General como el personal de la Secretaría deben ser representados por las partes contratantes y estas no deben influir en las funciones de la Secretaría.

Cabe señalar que las decisiones del Organismo sólo pueden afectar a las Partes Contratantes.

El Organismo debe celebrar consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros, relacionadas con los propósitos, medidas y los procedimientos establecidos en el Tratado, así como la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Las Partes Contratantes conviene en colaborar con el Organismo, atendiendo a las disposiciones del Tratado y de los acuerdos que celebren con el Organismo y los que este celebre con otra organización u organismo internacional.

El Organismo goza tanto de prerrogativas como de inmunidades y capacidad jurídica, dentro del territorio de cada Parte Contratante para el ejercicio de sus funciones y por ende de sus propósitos. También los

Representates de las Partes Contratantes, una vez acreditados ante el Organismo y sus funcionarios gozarán de -- las prerrogativas e inmunidades que requieran para el desempeño de sus funciones. Para la aplicación de las prerrogativas e inmunidades en mención, el Organismo podrá celebrar acuerdos con las Partes Contratantes.

Respecto a los acuerdos internacionales celebrados por las Partes Contratantes y que versen sobre las materias previstas en el Tratado, deben notificar de inmediato a la Secretaría, quien lo registrará y notificará a las demás Partes Contratantes.

2.3 EL OPANAL Y EL OIEA.

"El Tratado de Tlatelolco tiene el mérito de haber estructurado el primer sistema internacional de control del cumplimiento de las obligaciones que, con respecto al desarme nuclear, se impone a los Estados Partes. Este sistema internacional de control resulta de la acción de dos organismos: el Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares en la América Latina y el Organismo Internacional de Energía Atómica, cuyas competencias, a veces conjuntas y concurrentes, a veces particulares y distintas, están dirigidas a un mismo objetivo: el control de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones impuestas a los Estados Miembros, mediante un Sistema Internacional de vigilancia y verificación". (12). Básicamente con base en lo anterior, ambos organismos mantienen determinadas relaciones, mismas que regula el Tratado en algunos de sus artículos.

El sistema de control de que hablamos debe verificar tres aspectos principales. Uno, que los artefactos, servicios e instalaciones a los que se les da uso pacífico de la energía nuclear, no se empleen en el ensayo y fabricación de armas nucleares; dos, que en el

(12) Ibidem. pag. 33.

Territorio de las Partes Contratantes no se realice ninguna actividad prohibida en el Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior; y tres, que las explosiones pacíficas sean compatibles con las disposiciones del Tratado. (Artículo 12)

Según el artículo 13, las Partes Contratantes están obligadas a negociar acuerdos bilaterales o multilaterales con el OIEA, para la aplicación de salvaguardias y actividades nucleares. Los acuerdos se celebran con el OIEA, y el OPANAL vigila que esa obligación se cumpla. Es importante señalar que aún cuando se establece un plazo para negociar los acuerdos (ciento ochenta días después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación), se entiende que vencido este, no prescribe la obligación de negociar tales acuerdos.

De conformidad con el artículo 14, las Partes Contratantes tienen la obligación de presentar informes semestrales tanto al OIEA como al OPANAL, y enviar a este último copia de los informes enviados al OIEA cuando se relacionen con las materias objeto del Tratado y la aplicación de salvaguardias. Para dar cumplimiento a estas obligaciones de una manera más fácil y

sistemática se proyectó a partir de 1973 un modelo general de informe, al que las Partes Contratantes pueden sujetarse si así lo desean.

"Pero el Sistema de Control Internacional establecido por el Tratado, no se limita a la obligación de negociar acuerdos de salvaguardias y enviar informes periódicos al Organismo.

En efecto, el Tratado establece un régimen de informes especiales que el Secretario General puede solicitar con autorización del Consejo. Los Estados están obligados a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General al contestar las informaciones solicitadas. Los informes especiales están dirigidos a complementar o suplir los conocimientos del Organismo con relación a cualquier hecho o circunstancia relacionados con el cumplimiento del Tratado (Artículo 15)". (13)

En relación con estos informes, el Secretario General del OPANAL en 1973 consideró que la información que este podía solicitar debía referirse a cuestiones menores o rutinarias, o bien, a las obligaciones

(13) Ibidem. pag. 35.

en materia de cooperación nuclear que hayan contraído --
las Partes Contratantes.

En su artículo 16 el Tratado establece un régimen de inspecciones especiales, mismas que pueden -- efectuarse tanto por el OIEA como por el Consejo del --- OPANAL. Para la intervención del OIEA se requiere que en tre n en v ig or l o s a c u e r d o s a l v a g a r d i a s negociados -- por el mismo. En cuanto al Consejo del OPANAL, este debe disponer inspecciones especiales cuando se lo solicite -- una Parte Contratante y que esta se base en la posibilidad de llevar a cabo alguna actividad prohibida en el Te rr it o r i o r i o de o t r a Parte o en o t r o s i t i o por mandato de de ta; la inspección atenderá a las disposiciones del Trata do y a l a s d e c i s i o n e s de l a C o n f e r e n c i a G e n e r a l T a m b i e n l a P a r t e C o n t r a t a n t e m o t i v o d e s o s p e c h a s p e d e r i n s p e c i o n ins p e c i o n especial al Consejo, y este in me d i a t a m e n t e d e b e realizarla.

La Conferencia General establecerá los -- procedimientos para la organización y ejecución de las -- inspecciones especiales. Para considerar los informes re s u l t a n t e s de una inspección especial, que contengan la -- comprobación de una violación del Tratado, se prevé la --

convocatoria de una reunión extraordinaria de la Conferencia General, la cual puede hacer recomendaciones a las Partes Contratantes y presentar un informe al Secretario General de la ONU, para que este a su vez lo de a conocer tanto a su Consejo General como a la Asamblea. En caso de violación del Tratado, la Conferencia General informará al OIEA a los efectos que resulten pertinentes según el estatuto de este. (Artículo 20)

De acuerdo con el artículo 18, para el caso de explosiones con fines pacíficos las Partes Contratantes deben notificar su intención de practicarlas al OPANAL y al OIEA, teniendo el primero competencias de observación y control al respecto.

"Para regular este complejo sistema de relaciones, el artículo 19 autoriza al Organismo a concertar con el OIEA los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del Sistema de Control.

Un primer acuerdo General de Cooperación fue firmado el 3 de octubre de 1972 (Anexo al documento CG/74), según autorización de la Conferencia y del Conse

jo.

A este texto han de seguir, sin duda, ---
otros referentes a aspectos más concretos de las relacio
nes entre estos dos Organismos Intergubernamentales". --

(14)

(14) Ibidem. pag. 48.

2.4 CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL OPANAL.

El OPANAL tiene como principales objetivos los siguientes: Primero, que América Latina sea una zona desnuclearizada. Segundo, vigilar que los Estados miembros o Partes Contratantes cumplan con sus obligaciones, que básicamente se refieren a utilizar en forma pacífica la energía nuclear.

"... estimamos que la primera y gran tarea de nuestro Organismo regional que es la consolidación de la Zona desnuclearizada está pronta a cumplirse plenamente. El segundo gran compromiso que el OPANAL tiene la obligación de hacer cumplir es el que los países de nuestra región accedan a la tecnología nuclear de punta destinada a la utilización con fines exclusivamente pacíficos de la energía nuclear, estableciendo programas de cooperación para ello y tratando de evitar el mayor ensanchamiento de la brecha entre países desarrollados en nuestra región, en este importante campo. El OPANAL durante sus casi tres décadas de vigencia ha mantenido siempre presente esta tarea". (15) En esta actividad --

(15) OPANAL. Seminario "La No Proliferación: Puntos de Vista de América Latina y el Caribe. s. ed. México, 1995. pag. 2.

cuenta con el importante apoyo del OIEA, en el que el --
OPANAL es reconocido recientemente como Observador del --
Programa de Arreglos Cooperativos para la Promoción de --
la Ciencia y Tecnología Nucleares.

El OPANAL para continuar como hasta aho--
ra, cumpliendo con su cometido, requiere de los Estados
Miembros una firme voluntad política que los conduzca a_
cumplir con sus obligaciones, y aceptación en el sentido
de reforzar los sistemas de verificación, control e ins-
pección por los organismos internacionalmente competen--
tes.

"En la región de Latinoamérica y el Cari-
be puede decirse... que ha cumplido con su palabra de --
conservar la región militarmente desnuclearizada como --
una contribución ejemplar de medidas de confianza para -
preservar la paz y propender al desarrollo sostenido de_
sus poblaciones". (16)

(16) Ibidem. pag. 3.

CAPITULO TERCERO

3. MEXICO PRENTE A LOS PROBLEMAS DE DESARME NUCLEAR EN AMERICA LATINA.

Las actividades que nuestro Estado como sujeto de Derecho Internacional realiza están encaminadas a la consolidación de la paz, siendo relevantes para tal fin el respeto a todos los principios y disposiciones del Derecho, principalmente a los de no intervención y autodeterminación de los pueblos contemplados en nuestra Carta Magna; así como una participación activa en diversos organismos internacionales cuyos propósitos se identifican plenamente con los perseguidos por México.

3.1 POLITICA INTERNACIONAL PACIFISTA DE MEXICO.

"La Paz es una idea múltiple y compleja, de carácter humano, social, político y jurídico. Es el estado de ausencia de violencia, que se refiere tanto a la situación existente en el interior de las comunidades políticas y de la sociedad nacional, como, en su proyección internacional, a la ausencia de confrontación bélica entre los Estados en el marco de la Comunidad Internacional.

Si la Paz es la ausencia de violencia y -

la Paz internacional es la no existencia de confrontación bélica, no es posible pensar que la Paz sea sólo una ausencia de violencia y de confrontación bélica. No es la Paz, en efecto sólo un concepto negativo. La Paz positivamente considerada, es la expresión de la justicia, del desarrollo, del respeto (sic) del Derecho y de la tolerancia". (17)

Como vemos, la paz es un elemento indispensable para el desarrollo de un Estado, por eso México se ha preocupado por mantenerla hasta donde le ha sido posible a lo largo de su evolución socioeconómica y política.

A nivel internacional las controversias pueden resolverse mediante procedimientos políticos como la negociación (arreglo directo, de Estado a Estado por las vías diplomáticas comunes, de las controversias que surgen entre ellos), los buenos oficios (un Estado exhorta a los Estados en conflicto a recurrir a la negociación entre ellos, se caracterizan por ser espontáneos), la mediación (deriva de un pacto internacional --

(17) OPANAL. Seminario "La No Proliferación: Puntos de Vista de América Latina y el Caribe". s. ed. México, 1985. pag. 94.

que da autoridad al Estado mediador para intervenir en una controversia, haciendo propuestas positivas), las comisiones de investigación (institución formal para esclarecer los hechos que generaren la controversia, aunque el informe que presenta no es obligatorio), y la conciliación (proceso instituido por las partes mismas para el caso de que se presente una controversia, siendo obligatorio el dictámen de las comisiones de conciliación); así como por medios jurídicos, como el arbitraje (las partes en disputa someten sus diferencias a un tercero o a un Tribunal para resolver conforme a las normas que las partes especifiquen, debiendo aceptar la decisión que se de como arreglo final), y la decisión judicial (evidencias de reglas de Derecho). Todos estos medios en general han sido aceptados por México a través de su participación en Conferencias, Tratados, Organismos Internacionales y al establecer en su legislación la solución pacífica de controversias.

En lo que a las Conferencias se refiere, México se distinguió junto con Estados Unidos por ser los únicos Estados del Continente Americano que asistieron a la Primer Conferencia de la Haya en 1899, en la que se puso de manifiesto el deseo de resolver los con-

conflictos interestatales por medio pacifistas. Otras Conferencias en las que se advierte la participación de México son la Segunda Conferencia Panamericana celebrada en nuestro país en 1901, en la que a propuesta precisamente de México se firmó un Tratado de Arbitraje Obligatorio; en la VIII Conferencia Internacional Americana se firmó un Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, en el que México propuso un proyecto de Protocolo Adicional; participó en la Conferencia de Lima, presentando a través de sus embajadores un proyecto apoyando la mediación y los buenos oficios en 1938; en 1936 asiste a la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz reunida en Buenos Aires; participa en la Conferencia Interamericana de la Guerra y de la Paz celebrada en México en 1945.

En cuanto a los Tratados destaca los siguientes: los de arbitraje suscritos con España a partir de 1902; el Tratado de 1819 con España y Estados Unidos, llamado de Amistad, Arreglo de Dificultades y Fronteras o de Onís; el Tratado de Paz o Amistad con España en 1936; el Tratado de Paz entre México y Francia de 1839; el Tratado de Paz, Amistad y Límites de 1848, celebrado con Estados Unidos; Convenio para la Suspensión Provisio

nal de Hostilidades de 1848 con Estados Unidos; Tratado_ de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo entre la - República Mexicana y los Estados Unidos de América, he-- cho en Guadalupe Hidalgo en 1848; Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en Río de Janeiro en - 1947; Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto_ de Bogotá de 1948; Convención entre los Estados Unidos - Mexicanos y los Estados Unidos de América para solución_ del Problema de El Chamizal de 1963. Los anteriores son_ sólo algunos de los tratados celebrados por México rela- tivos a la pacificación, pues es imposible hacer mención de todos los que hasta hoy en día ha concertado.

Respecto a los organismos internacionales de los que forma parte nuestro país, tenemos en primer - lugar a la ONU en cuya Carta se expresan la paz y la se- guridad internacionales como propósitos fundamentales, - teniendo como base la solución pacífica de las controver- sias y la renuncia al uso de la fuerza. En segundo lugar se encuentra la OEA que tiene como principales propósi-- tos afianzar la paz y seguridad del Continente, prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solu- ción pacífica de las controversias entre los Estados --- miembros. En tercer lugar, forma parte del OPANAL que ha

reconocido el derecho a la paz a través de la Conferencia General expresando el derecho de todas las personas, los Estados y la Humanidad a vivir en paz. Lógicamente al formar parte de estos Organismos comparte los mismos propósitos.

Además formó parte del Grupo Contadora -- junto con Panamá, Colombia y Venezuela, sirviendo como mediadores para lograr la pacificación en esta parte del mundo.

Y, por si lo anterior no bastara, encontramos que nuestra Constitución Política en su artículo 89, fracción X regula la solución pacífica de las controversias.

Como vemos, la política exterior de México tiene como estrategia impulsar y apoyar los procesos de distensión y pacificación que se llevan a cabo a nivel mundial.

"Los mexicanos no nos hemos limitado a -- abstenernos de hacer uso de la fuerza para dirimir con--

troversias, sino que a lo largo de nuestro actuar diplomático hemos coadyuvado al establecimiento de canales de comunicación efectivos y en la elaboración de fórmulas para la solución pacífica y negociada de conflictos. La labor pacificadora de México no obedece a un acto de bondad, sin el contenido de un legítimo interés, sino al ejercicio de una responsabilidad inherente a toda la nación.

Vivimos en una comunidad de países sujetos a una interacción cada vez más intensa y compleja, en la que la tendencia ha sido la proliferación de conflictos entre naciones. Es por ello que estamos obligados a ofrecer nuestra gestión para que prevalezca el respeto entre estados, (sic) procurando la aveniencia a través del diálogo guiado por la razón.

Promover la cooperación internacional y la paz es un objetivo de la política exterior de México. México mantiene su tradicional postura de luchar para poner fin a los ensayos nucleares, condición indispensable para un avance genuino en materia de desarme nuclear". - (18)

(18) González Parás, José Natividad. La Política Exterior de México en el Nuevo Orden Mundial. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993. pag. 138.

3.2 NO INTERVENCION Y AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS EN MEXICO.

Tante la no intervención como la autode--
terminación de los pueblos son derechos fundamentales de
los Estados así como principios de la política interna--
cional de América.

Básicamente la intervención se refiere a_
todo acto que ejerza un Estado por medio de representa--
ciones diplomáticas conminatorias, por la fuerza armada_
o por cualquier otro medio coercitivo, con el fin de que
su voluntad prevalezca sobre la de otro Estado, y en ge--
neral toda injerencia en los asuntos internos o externos
de otro Estado.

"El desenvolvimiento autónomo de cada Es--
tado requiere la eliminación de los obstáculos externos_
que pretendieran frenar la evolución integral del Esta--
do. De allí que se estime como un derecho fundamental de
los Estados el de "no intervención", es decir, de un de--
recho a rechazar la injerencia de otros Estados en los -
asuntos internos o externos del Estado que repudia ese -
inmiscuirse en sus asuntos.

El derecho a la no intervención entraña - el deber de los demás Estados a la abstención respecto - de esa injerencia inconductente". (19)

La intervención constituye una violación_ a los derechos de un Estado y por ende no es lícita. --- "Los pueblos americanos, en términos generales, han rechazado desde su vida independiente todo tipo de intervención; y, han luchado, al mismo tiempo, por la consagración del postulado de no-intervención en documentos - jurídicos de carácter multilateral, a fin de consagrar - su fiel observancia. El postulado de no-intervención alcanzó su máxima expresión jurídica al ser introducido en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, - tratado ratificado por los veintiún países americanos, - constando su pensamiento y decisión en el artículo 15.." (20)

Además de la Carta de la OEA, el princi--

-
- (19) Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público. Vol. I. Ed. Porrúa, México, 1983. pag. 461.
- (20) Alvarado Garaicoa, Teodoro. Los Principios Internacionales de No Intervención y Autodeterminación. -- Ed. Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo de Guayas, Ecuador, 1965. pag. 50.

pio de No Intervención se encuentra en otros documentos internacionales tales como la Declaración sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1916, adoptada por el Instituto Americano de Derecho Internacional; la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1933; el Protocolo Adicional Relativo a la No Intervención de 1936; la Declaración de Principios Americanos de 1938; el Acta de Chapultepec de 1945; la Declaración de México de 1945; la Carta de Bogotá de 1948; la Carta de la Organización de las Naciones Unidas; la Declaración adoptada en la Décima Conferencia Interamericana de 1954; diversas resoluciones adoptadas en las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; la Declaración de 1965 sobre la Inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados y la Protección de su Independencia y Soberanía; la Declaración de Principios de Derecho Internacional de 1970; entre otras.

"El principio de no-intervención constituye, indiscutiblemente, el lezo de unión entre los países de la América Latina. Simboliza el respeto de la soberanía de todas las naciones del hemisferio americano y comprende, a la vez, la garantía de su libertad política y de su igualdad jurídica". (21)

(21) Alvarado Garza, Teodoro. Ob Cit. pag. 7.

Nuestro país reiteradamente ha dado cavi-
da al principio de No Intervención, defendiéndolo básica-
mente a partir del gobierno del Presidente Adolfo López_
Mateos.

Por lo que respecta al principio de auto-
determinación de los pueblos, este meramente se refiere_
a la libertad que tiene todo Estado de darse la forma de
gobierno y organización política que más le convenga.

La autodeterminación debe entenderse co--
mo: "El derecho de un pueblo con clara identidad y evi--
dente carácter nacional, a constituirse en Estado, con -
el fin de organizar de modo propio su vida política, sin
interferencia de otros pueblos.

Aquí nos parece que es donde el principio
de autodeterminación de los pueblos se ofrece con carac-
terísticas más puras. En realidad creemos que ésta es la
única forma correcta de tal principio, pues las demás se
confunden con otras instituciones del Derecho Internacio-
nal". (22)

(22) Modesto Seara Vazquez. Derecho Internacional Públi-
co. 9a. ed. Ed. Porrúa. México. 1983. pag. 67.

Este principio al igual que el anterior se refleja a nivel internacional en diversas disposiciones como la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 (manifiesta que los hombres nacen y permanecen libres e iguales y que el espíritu de toda asociación política está en la preservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, y este trasladado al Derecho Internacional se traduce en el derecho de libre disposición de los pueblos); la Doctrina Estrada de 1930; la Carta de Atlántico de 1941; la Carta de la Organización de las Naciones Unidas; la Carta de la Organización de los Estados Americanos; la Declaración de Principios de Derecho Internacional de 1970; por mencionar sólo algunas.

Nuestra legislación interna recoge ambos principios en la Ley Suprema, cuyo artículo 89 estipula:

"Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, - los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aéreas nacionales y los empleados superiores de hacienda;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes;

VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad

interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

IX. Derogada.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el Titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando le acuerde la Comisión Permanente;

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxi

lios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los --

nombramientos, a la aprobación de la asamblea de representantes del Distrito Federal;

XVIII. Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente en su caso;

XIX. Derogada; y

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución."

"La política exterior de México está enraizada en su historia. Los principios que la guían surgieron de la experiencia misma de la nación en su lucha por la libertad". (23)

El respeto a la no intervención y a la autodeterminación de los pueblos necesariamente conlleva a la pacificación internacional. "La diplomacia mexicana ha mantenido siempre un apego estricto a los principios de Derecho Internacional. Ha sido, por ello, una diploma

(23) González Paréz, José Natividad. Ob. Cit. pag. 128.

cia comprometida con la búsqueda de la paz, del respeto_
y de la cooperación entre las naciones". (24)

(24) Ibidem. pag. 137.

3.3 ACTITUD DE MEXICO PRENTE A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Concretamente podemos decir que México -- forma parte de muchos de los organismos internacionales_ en cuyos objetivos se encuentran la no proliferación de_ armas nucleares y el desarme, teniendo relevancia la ONU (Organización de las Naciones Unidas); la OEA (Organización de Estados Americanos); la OMS (Organización Mundial de la Salud); OIEA (Organismo Internacional de Energía Atómica); y por supuesto el OPANAL (Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina).

"Vivimos una nueva etapa en la historia de México, en la que los mexicanos estamos empeñados en modernizar nuestro país. Como en el pasado, México asume -- sin titubeos su responsabilidad como miembro de la comunidad internacional, como participante activo de los organismos internacionales y sobre todo en el diseño del mundo del futuro...

Los propósitos que tiene México en el ámbito multilateral son: aumentar la participación y presencia de México en los foros multilaterales, en especial en aquellos donde las actividades del país puedan --

contribuir positivamente a la solución de conflictos o a la disminución de las tensiones internacionales; contribuir al fortalecimiento de los organismos multilaterales, en especial de los de carácter político y de los -- circunscriptos a ámbitos regionales;.... contribuir activamente a los esfuerzos en favor de la paz y el desarme, en especial por medio de la acción en los foros multilaterales, y apoyar los mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas para la verificación de los acuerdos de paz". (25)

México está convencido de que los problemas que hoy en día nos aquejan pueden tratarse principalmente por medio de la cooperación entre todos los Estados, por lo que se manifiesta en favor de los organismos internacionales. Sostiene una política de no intervención en los asuntos de otros países, respetando la expresión de los gobiernos soberanos en los organismos mencionados y de igual manera exige respeto a sus decisiones.

"No pensamos que se deba utilizar a los -

(25) González Paréz, José Natividad. La Política Exterior de México en el Nuevo Orden Mundial. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993. pag. 128.

organismos internacionales como instrumentos de acción política específica, y sobre todo cuando el campo de acción económica, o el campo de la defensa de los derechos humanos, es otro.

El multilateralismo es la base de la democracia internacional y un mecanismo para promover el respeto al derecho y a la cooperación entre las naciones..”
(26)

La ONU representa un medio idóneo para encontrar soluciones a los problemas internacionales, de ahí la decisión de México de contribuir activamente al fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas apoggiándose a la justicia, equidad y respeto entre los Estados.

La política exterior de México considera que no es mediante la fuerza como se logra la democracia ni como se solucionan los conflictos interamericanos, y por eso de la posibilidad de cooperación entre los Estados, misma que debe darse en atención a las respectivas legislaciones nacionales y con pleno respeto a la soberanía

(26) Ibidem. pag. 130.

nia e integridad territorial de nuestros Estados y es---
tricta observancia del Derecho Internacional.

"Nuestro país despliega una intensa acti-
vidad en los organismos multilaterales. México cree en -
la capacidad de ellos para concretar la paz, y en sus es-
fuerzos de codificación progresiva del derecho interna-
cional.(sic)" (27)

(27) Ibidem. pag. 137.

CAPITULO CUARTO

4. MEDIDAS PARA EVITAR LA PROLIFERACION DE ARMAS NUCLEARES.

El sistema de control establecido por el Tratado de Tlatelolco está a cargo del OPANAL y del OIEA el primero debe proponer un programa de desarme en el -- que participen todos los Estados a los que se dirige el Tratado; el segundo con el fin de coadyuvar a la no proliferación nuclear y por ende al desarme debe perfeccionar su sistema de salvaguardias y colaborar aún más con el OPANAL, pues se supone que tiene mucho más experiencia en materia nuclear, además de tratarse de un organismo cuyo alcance es mundial.

Para lograr lo anterior se requiere la -- participación y disponibilidad de todos los Estados de América Latina y el Caribe, así como de aquellos a los -- que se dirigen los Protocolos Adicionales del Tratado. -- Es trascendente que los Estados que aún no son Partes -- Contratantes lo sean, tomando en cuenta que no existe im-- pedimento legal para ello y por otro lado, sus argumen-- tos para no serlo son poco válidos.

4.1 ACTIVIDADES DEL OPANAL.

Si tomamos en cuenta que el OPANAL tiene_

ESTR
SALIR
DE LA
BIBLIOTECA

- 79 -

como objetivo prohibir las armas nucleares en América Latina, sería muy conveniente que dentro de sus actividades figurara el establecimiento de medidas que conduzcan al desarme.

"Al llevar a la práctica cualquier medida en materia de desarme, los Estados tienen forzosamente que tomar decisiones sobre asuntos concatenados con la seguridad nacional y sopesar con gran tiento muchos factores de orden político y técnico-militar". (28)

El problema del desarme es precisamente eso, un gran problema al que urge por lo menos dar posibles soluciones. Las medidas de que hablamos y que en un momento dado puede tomar el OPANAL se reducen a las siguientes.

Realizar inspecciones que le permitan verificar el material fisionable con que cuentan los Estados que son Partes Contratantes, sean o no poseedores de armas nucleares, de esta manera puede valorarse la capacidad nuclear de cada Estado y determinar si cumplen con sus obligaciones.

(28) Vasilenko, V. Et. al. Ob. Cit. pag. 279.

Se requiere que las medidas que se tomen_ por ningún motivo afecten los intereses de los Estados, - pues en tal caso se negarían a adoptarlas, más aún si -- ven amenazado el poder que ejercen sobre otros Estados.

El desarme no puede ser de manera intem-- pestiva, sino por pasos, en donde primeramente se dismi-- nuya la producción de armas nucleares así como la elabo-- ración de nuevos tipos de estas armas. Posteriormente se deben reducir las reservas de armas nucleares, para po-- der terminar con los medios de lanzamiento de las mismas y lograr la supresión de todas las reservas de armamento nuclear.

"Está claro que el desarme nuclear sólo - podría realizarse si se respeta el principio de no menog-- cabar los intereses de la seguridad nacional de los par-- ticipantes en las negociaciones...

Además, paralelamente al desarme nuclear_ debe realizarse la limitación y reducción de las fuerzas dotadas de armamento no nuclear, porque dado el nivel ac-- tual del desarrollo de la técnica también esas fuerzas - constituyen un peligro considerable para la humanidad.

Los programas independientes de desarme nuclear pueden realizarse al principio con medidas parciales de desarme o directamente relacionadas con él..." (29)

Para el desarme nuclear se requiere la participación de todos los Estados, cuenten o no con armamento nuclear, para lo cual es importante que estén convencidos de que sólo mediante la prohibición del uso de las armas nucleares se puede prevenir una guerra nuclear, sobre todo si consideramos que los avances científicos y tecnológicos hoy en día traen consigo el perfeccionamiento de armas atómicas. Para que los Estados acepten tomar las medidas que conduzcan al desarme es vital que estas sean efectivas y que se tenga la seguridad de que estas se aplican en forma estricta sin que ningún Estado las viole, para esto debe crearse un sistema de control e inspección.

Como ningún sistema de control es infalible, cualquier Estado en el momento en que lo decida puede quebrantar cualquier medida de desarme, por lo tanto, las sanciones que para tal efecto se establezcan deben -

(29) Ibidem. pag. 283.

ser lo suficientemente rigurosas y de ser necesario proveer el uso de la fuerza.

Proponer medidas de desarme y crear organismos encargados de ello puede resultar relativamente fácil, pero el llevarlas a cabo y conseguir un desarme general y completo es casi imposible, pues difícilmente los Estados admitirán un sistema de inspección y vigilancia en relación con sus armamentos, y más difícil es la reducción de estos al implicar en un momento dado la limitación de su hegemonía. Como el desarme parece todavía estar muy lejos, por lo menos es importante continuar celebrando tratados que limiten los armamentos en áreas concretas y que los ya existentes se cumplan y logren su cometido, en este caso el OPANAL debe incluir dentro de sus actividades las antes mencionadas.

"La energía se ha transformado en el nervio de la sociedad moderna, siendo esencial para la industria, el transporte, la agricultura y en general el bienestar. También es fuente de contaminación y amenaza para el medio ambiente. La demanda de energía proviene fundamentalmente de los desafíos del desarrollo.

Así puestas las cosas se puede decir que necesitamos un mejor entendimiento de las cuestiones nucleares, con miras a responder adecuadamente a las demandas planteadas y no enfrentarnos a una acción paralizante como consecuencia de los aspectos negativos que puede implicar el uso pacífico de la energía nuclear. Es propio recordar que la carrera armamentista, de alguna manera eclipsó la aplicación civil de este importante elemento.... Situados en tal perspectiva y concibiendo la problemática de la energía nuclear y la no proliferación en un contexto global de ramificaciones e interdependencias corresponderá a los Estados buscar nuevas, mejores y más imaginativos espacios para el tratamiento del tema, además de robustecer y afianzar los órganos de Naciones Unidas". (30)

Todo lo anterior puede lograrse con un poco de buena fe por parte de los Estados, aunque actualmente dados los intereses de los mismos es casi obsoleta la buena fe, pero si es indispensable la conciencia sobre el alcance destructor de las armas nucleares, y convencerse de que con actitudes verdaderamente inteligentes un Estado puede tener poder y hegemonía sin recurrir

(30) OPANAL. Seminario "La No Proliferación: Puntos de vista de América Latina y el Caribe", s. ed. México, 1995. pag. 50.

al uso de la fuerza y mucho menos a las armas atómicas.-
Debemos considerar como aberrante el hecho de que exista
relación entre la fuerza militar y el desarrollo de un -
Estado.

•

4.2 MAYOR INJERENCIA DEL OIEA EN LAS ACTIVIDADES DEL OPANAL.

El Tratado de Tlatelolco confía importantes funciones al Organismo Internacional de Energía -- Atómica en materia de salvaguardias. Uno de los objetivos del OIEA de acuerdo con el artículo II de su Estatuto, es asegurar en la medida de sus posibilidades, que la asistencia que preste, o la que se preste a petición suya, o bajo su dirección o control, no sea utilizada -- para contribuir a fines militares. De igual manera el -- Organismo está autorizado para aplicar salvaguardias, a petición de las Partes, a cualquier arreglo bilateral o multilateral, o a petición de un Estado, a cualquiera -- de las actividades de ese Estado en el campo de energía atómica.

Las prescripciones para la aplicación de -- salvaguardias derivadas del Tratado de Tlatelolco han -- originado la formación de un sistema que es único en su -- género, ya que por primera vez en la historia del Dere-- cho Internacional, los Estados convinieron en que una or-- ganización internacional pueda realizar inspecciones sis-- temáticas y periódicas de instalaciones muy importantes.

y delicadas situadas en sus territorios.

El fundamento jurídico de la aplicación - de salvaguardias del OIEA con respecto al Tratado de Tlatelolco es el artículo 13, mismo que señala que cada Parte Contratante negociará acuerdos bilaterales o multilaterales con el OIEA para la aplicación de salvaguardias de este a sus actividades nucleares, estos acuerdos, como todos los demás acuerdos de salvaguardias en los que es parte el OIEA, están sujetos a la aprobación de la -- Junta de Gobernadores de este último.

La obligación existe para todas las Partes Contratantes, con independencia del Estado donde se encuentren sus actividades nucleares. Si no realizan actividades nucleares significativas, la aplicación de medidas reales de salvaguardias se mantiene en suspenso. - La mayoría de los Estados latinoamericanos han concretado acuerdos bilaterales con el OIEA.

El primer acuerdo de salvaguardias con base en el Tratado de Tlatelolco fue concretado con nuestro país en 1968, el objeto de las salvaguardias era la verificación del compromiso asumido por México, de no --

utilizar con fines militares el material, equipo o instalación nuclear. Como vemos, este es otro ejemplo de la disposición que siempre ha mostrado nuestro Estado en lo relativo al desarme y concretamente en su participación como miembro del OPANAL.

Y, para dar cumplimiento al compromiso antes mencionado, en su legislación interna contempla el uso de la energía nuclear con fines exclusivamente pacíficos. Las disposiciones jurídicas a que nos referimos básicamente son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia Nuclear, el Reglamento de la Ley que declara Reservas Mineras Nacionales los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Sustancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir, el Reglamento General de Seguridad Radiológica, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras.

"La aplicación de las disposiciones del Tratado de Tlatelolco que conciernen al OIEA, en particular la negociación y concertación de acuerdos de salvaguardias en virtud del artículo 13, no ha suscitado pro-

blemas significativos. Esto se debe en gran parte a que los Estados interesados se hallaban dispuestos, por propia voluntad, a comprometerse a no utilizar ningún material nuclear salvaguardado en un dispositivo nuclear explosivo, sea cual fuere su forma,...." (31)

Básicamente el OIEA participa con el OPANAL en lo relativo al sistema de salvaguardias, por lo tanto, es conveniente señalar que estas no están concebidas para impedir que un Estado adquiriera cierta capacidad nuclear, entendiendo por esta, la posibilidad de adquirir los medios técnicos de producir uranio y plutonio y acumular cantidades significativas de los mismos; lo que se pretende con la aplicación de salvaguardias es la detección oportuna de la desviación de cantidades significativas de material nuclear de las actividades nucleares pacíficas hacia la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos o para fines de conocidos. El OIEA aplica las salvaguardias con el fin de crear más confianza mediante la verificación. Las medidas de verificación sólo permiten comprobar lo que sucede o lo que ha sucedido, pero no puede prever el futuro, así que no es un indicador de las pretensiones futu-

(31) OPANAL. Vigésimo Aniversario del Tratado de Tlatelolco. s. ed. México. 1987. pag. 40.

res de los Estados, lo que representa una limitación considerable que trae aparejada la preocupación de la mayoría de los Estados por el peligro de la difusión de la capacidad nuclear.

"El OIEA está dedicado a un proceso continuo de mejora de su propio sistema de salvaguardias. Hay un cierto número de comités internacionales de expertos y de grupos de trabajo que llevan a cabo un examen continuo de los procedimientos. Se están realizando progresos tecnológicos en dispositivos de vigilancia, y se están desarrollando nuevos métodos en las técnicas de medición. El objetivo consiste generalmente en mejorar la capacidad del Organismo para detectar la desviación, y al mismo tiempo reducir los inconvenientes y las intrusiones en el funcionamiento de la planta." (32) Sin embargo, el actual sistema no es infalible, pues si un Estado decide fabricar un arma nuclear, suponiendo que tuviera el material y los conocimientos técnicos necesarios, podría desviar de los usos pacíficos cantidades suficientes de material o en su defecto construir una planta clandestina para producirlo. Las posibilidades del OIEA de detectar

(32) OIEA. Las Salvaguardias Internacionales y la No Proliferación de Armas Nucleares. s. ed. Austria. --- 1985. pag. 22.

una disuación son buenas y están mejorando, pero la detección de una planta clandestina presenta problemas diferentes y más graves, y el Estado decidido a seguir este camino podría hacerlo obviamente mediante la falsificación de registros y buena parte de encubrimientos. En este caso el Estado que viole las disposiciones del Tratado deberá afrontar las consecuencias por tal violación, mismas que hasta hoy en realidad no podemos decir que son drásticas, de hecho en el Tratado ni siquiera se especifican las medidas a tomar en caso de violación, — simplemente el artículo 20 referente a las mismas señala lo siguiente:

1. La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que, a su juicio, cualquiera de las Partes Contratantes no esté cumpliendo con las obligaciones derivadas del presente Tratado y llamará la atención de la Parte de que se trata, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas.

2. En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación del presente Tratado que pudiera llegar a poner en peligro la paz y la seguridad, la propia Conferencia General infor-

mará sobre ello simultáneamente al Consejo de Seguridad_ y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de dicha Organización, así_ como al Consejo de la Organización de los Estados Americanos. La Conferencia General informará así mismo al Organismo Internacional de Energía Atómica a los efectos - que resulten pertinentes de acuerdo con el Estatuto de - éste.

"... el sistema de salvaguardias del OIEA está concebido de manera que los riesgos de detección durante las operaciones de verificación sean grandes. Las sanciones abarcan toda una serie de medidas, que pueden llegar hasta la suspensión de los derechos inherentes a la calidad de Miembro del Organismo, el cese de toda la asistencia del OIEA, la comunicación de los detalles de la infracción a todos los Estados Miembros del OIEA, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea General." (33)

"El OIEA desde luego, no se dedica a ningún control de armamentos ni a negociaciones sobre el desarme. Pero su experiencia en la aplicación de salvaguar

(33) OIEA. Salvaguardias. Kärntner Ring 11. Austria. -- pag. 11.

dias en la esfera nuclear civil es una experiencia real_ y el Organismo tiene la obligación constante de velar -- porque el actual sistema de salvaguardias funcione bien, de tal forma que sea plenamente fiable y eficaz, y todos vean que así es. Si lo es, podría servir de modelo para_ las medidas de verificación que se necesitan para lograr el control de las armas nucleares.

A largo plazo, la existencia del sistema_ de salvaguardias nunca puede considerarse como un reme-- dio satisfactorio que sustituya la curación de la enfer_ medad misma. De algún modo hay que seguir investigando_ los caminos para reducir los temores y la inseguridad - que los Estados sienten y que pueden incitarlos a estu- diar seriamente la opción de las armas nucleares....." (34)

Si nos damos cuenta, el OPANAL es un orga_ nismo regional, en tanto que el OIEA tiene aplicación -- mundial y aún así no está exento de violaciones, toman- do en cuenta además su experiencia y su sistema de salva_ guardias; con base en lo anterior se hace necesario que_

(34) OIEA. Las Salvaguardias Internacionales y la No Pro_ liferación de las Armas Nucleares. s. ed. Austria.- 1985. pag. 23.

el OIEA tenga mayor intervención en las actividades del OPANAL y no sólo en lo concerniente al sistema de salvaguardias, sin que esta intervención implique dependencia del OPANAL respecto al OIEA.

"El Tratado y las salvaguardias del OIEA, que sirven para verificar el cumplimiento de algunas de las disposiciones más importantes del mismo, contribuyen a la confianza regional e internacional y sirven para fomentar los usos pacíficos de la tecnología nuclear..." -
(35)

(35) OPANAL. Vigésimo Aniversario del Tratado de Tlatelolco. s. ed. México. 1987. pag. 40.

4.3 OBLIGACION DE LOS ESTADOS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE DE SER PARTES CONTRATANTES.

El Tratado de Tlatelolco está dirigido a todos los Estados de América Latina y el Caribe, así que lo lógico e ideal es que todos estos formen parte del mismo y por ende del OPANAL. Es preocupante que a casi treinta años de haberse firmado el Tratado todavía existan Estados sin ser Partes Contratantes. Los Estados a que nos referimos son Guyana (ex-Británica), San Cristobal y Nevis y Cuba.

Por lo que respecta a Guyana (ex-Británica), y San Cristobal y Nevis, el Tratado antes de sus enmiendas no les permitía ser Partes Contratantes; a partir de 1991 pueden serlo, esto con base a la segunda enmienda hecha al Tratado, adoptada en la ciudad de México el 10 de mayo del mismo año y que sustituye el párrafo 2 del artículo 25 del Tratado con la siguiente redacción:

"La condición de Estado Parte del Tratado de Tlatelolco, estará restringida a los Estados Independientes comprendidos en la Zona de aplicación del Tratado de conformidad con su artículo 4, y párrafo 1 del presente artículo, que al 10 de diciembre de 1985 fueran --

miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no -
autónomos mencionados en el documento OEA/GER.P,AG/doc.-
1939/85 del 5 de noviembre de 1985, cuando alcance su in-
dependencia." (36)

Por su parte San Cristobal y Nevis alcan-
zó su independencia en 1983 y en el mismo año se convir-
tió en miembro de la ONU; Guyana (ex-Británica) en 1966_
obtiene su independencia y actualmente forma parte de --
las Naciones Unidas.

Ambos Estados han firmado y ratificado el
Tratado, Guyana (ex-Británica) lo hizo el 16 de enero de
1995, y San Cristobal y Nevis lo firmó el 18 de abril --
del mismo año. Ninguno de estos Estados son Partes Con--
tratantes ya que deben cumplir con los requisitos del ar-
tículo 28 en los que se hace referencia a la dispensa y_
lógicamente todavía no la han formulado.

Cuba a argumentado que está dispuesto a -
firmar el Tratado una vez que todos los demás Estados lo

(36) UPANAL. Status del Tratado, sus Protocolos Adiciona-
les y sus Enmiendas. s. ed. México. 1995. pag. 4.

hayan hecho, actitud que es criticable, pues resulta inconcebible que un Estado pretenda condicionar su calidad de Parte Contratante en un Tratado que pretende evitar una guerra nuclear, y sobre todo con razonamientos tan absurdos y poco válidos. Claro está que en política la forma es fondo y la participación de Cuba en el Tratado, seguramente no está sujeta a que firmen o no los demás Estados, sino más bien a otro tipo de cuestiones.

Puede decirse que no hay fundamento jurídico para obligar a estos Estados a formar parte del Tratado, pero si existen argumentos y pueden ser muchos, como el hecho que de alguna manera se está atentando contra la soberanía de los Estados, el principio de no intervención y no se está respetando el compromiso adquirido con otros organismos internacionales como la ONU en el que se persigue la paz mundial, que puede ser quebrantada en cualquier momento y más aún con las actitudes de los Estados a que hicimos referencia.

CONCLUSIONES

1.- Si un Estado posee armas nucleares, - también posee poder sobre otros Estados, esta es una de las dificultades para lograr un desarme general y completo, pues es casi imposible que un Estado renuncie a tal poder.

2.- Los principales objetivos del OPANAL son crear una zona desnuclearizada y vigilar que las Partes Contratantes cumplan con sus obligaciones, objetivos que hasta la fecha cumple en la medida de sus posibilidades.

3.- Desde que se utilizaron por primera vez las armas nucleares en 1945 se inició una ardua tarea contra el desarme, mismo que generará grandes beneficios tanto a nivel nacional como internacional.

4.- Para evitar la proliferación de armas nucleares se crean organismos internacionales, destacando el OIEA, EURATOM y el OPANAL; así mismo se celebran Tratados en los que se establece el uso pacífico de la energía nuclear.

5.- La creación de zonas desnuclearizadas constituye un avance importante en el régimen de no proliferación nuclear; mediante el Tratado de Tlatelolco se crea la primer zona desnuclearizada que es habitada por

el hombre y se trata de América Latina.

6.- El Tratado de Tlatelolco se caracteriza y distingue de otros porque aporta una definición de arma nuclear, crea el Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina, establece un sistema internacional de control a cargo del OPANAL y del OIEA, y cuenta con dos Protocolos Adicionales encaminados a hacer respetar las disposiciones del propio Tratado.

7.- El OPANAL tiene su sede en México y funciona a través de una Conferencia General que funge como órgano representativo; un Consejo, identificado como órgano de vigilancia; y una Secretaría; a través de estos órganos cumple con sus objetivos.

8.- México a lo largo de su evolución --- constantemente ha participado en pro del desarme, participando en Conferencias, celebrando tratados, y formando parte de organismos internacionales tales como: la ONU, la OMS, el OIEA, la OEA y el OPANAL.

9.- Nuestro país recoge en su legislación interna, específicamente en la Carta Magna los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos, así como la solución pacífica de controversias, en su artículo 89; de esta manera y con su actuar es palpa-

ble la actitud de respeto que muestra ante las disposiciones internacionales.

10.- Dado que el OIEA tiene aplicación -- mundial en relación con el OPANAL que es regional, el -- primero debe tener mayor intervención en las actividades del segundo, pues aún cuando su sistema de salvaguardias es hasta cierto punto eficaz, no está exento de violaciones.

11.- Se propone que los Estados de Guyana (ex-Británica), San Cristobal y Nevis y Cuba, en breve - sean Partes Contratantes del Tratado de Tlatelolco así - como miembros del OPANAL pues se pretende que América La tina sea una zona desnuclearizada.

12.- La vinculación que existe entre Méxi co y el OPANAL reporta grandes beneficios, pues de esta manera nuestro Estado se mantiene libre de armas nucleares.

13.- México debe gestionar directamente - para que Cuba, Guyana (ex-Británica), y San Cristobal y Nevis sean Partes Contratantes.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- A. TOMA, Piter. et.al. Internacional Relations. - Ed. Brooks; E.U.A. 1991.
 - 2.- ALVARADO GARAIKOA, -- Teodoro. Los Principios Internacionales de No Intervención y Autodeterminación. 2a.ed. Ed. Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo de Guayas.- Ecuador, 1965.
 - 3.- ANDRADE, Manuel. Legislación sobre Aguas y Boques. 8a. ed. Ediciones Andrade, S.A.; México, 1989.
 - 4.- ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Público. Vol. I. Ed. Porrúa; México, 1983.
 - 5.- FRIEDMANN, Wolfgang. La Nueva Estructura del Derecho Internacional. Ed. -- Trillas; México, 1967.
 - 6.- GARDNER, Gary T. Manual de No Proliferación Nuclear. IICLA; México, -- 1994.
 - 7.- GONPERT, David. et.al. Armas Nucleares y Política Mundial. Editora Distribuidora Argentina; Argentina, - 1979.
 - 8.- GONZALEZ PERAZ, José - Natividad. et. al. La Política Exterior de México en el Nuevo Orden Mundial. Ed. Fondo de Cultura Económica; México, 1993.
-

- 9.- GROS ESPIELL, Héctor. En Torno al Tratado de Tlatelolco y la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. 3a. ed.- Publicaciones del OPANAL; - México, 1986.
- 10.- HUBERT LEWIS, William. The Prevention Of Nuclear War. Ed. UNITAR; Boston, -- U.S.A.
- 11.- LUCKHAM, Robin. La Cultura de las Armas. -- Ed. Lorna; España, 1986.
- 12.- OIEA. Las Salvaguardias Internacionales y la No Proliferación de las Armas Nucleares. -- Austria, 1985.
- 13.- OIEA. Salvaguardias. Kärntner. -- Ring. Austria.
- 14.- O.N.U. Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme. Volumen 14:1989. Nueva York, 1992.
- 15.- O.N.U. Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme. Volumen 17:1992. Nueva York, 1994.
- 16.- O.N.U. Consecuencias Económicas y Sociales del Desarme. Nueva York, 1962.
- 17.- O.N.U. Revista Periódica de las Naciones Unidas: Desarme. - Volumen VIII, No. 3. 1985.
-

- 18.- O.N.U. Situación de los Acuerdos - Multilaterales de Regulación de Armamentos y de Desarme. 3a. ed. Nueva York. 1989.
- 19.- O.N.U. The United Nations. Disarmament Yearbook. Volumen -- 16:1993. Nueva York. 1994.
- 20.- OPANAL. Seminario: "La No Proliferación: Puntos de Vista de -- América Latina y el Caribe. s. ed. México, 1985.
- 21.- OPANAL. Status del Tratado, sus Protocolos Adicionales y sus -- Enmiendas. México, 1995.
- 22.- OPANAL. Vigésimo Aniversario del -- Tratado de Tlatelolco. s.ed. México, 1987.
- 23.- POPE ATKINS, G. América Latina en el Sistema Político Internacional.- 3a. ed. Ed. Gernika; México, 1992.
- 24.- ROTBLAL, Joseph. et.al. Los Científicos, la Carrera Armamentista y el Desarme.- Ediciones del Serbal, S.A.- España, 1984.
- 25.- SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 5a. ed. Ed. Porrúa.- México, 1976.
- 26.- SEARA VAZQUEZ, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional. 2a. ed. Ed. Fondo de Cultura -- Económica. México.
-

- 27.- Secretaría de Relaciones Exteriores. México en las Naciones Unidas. México, 1986. --
- 28.- SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1973.
- 29.- U.N.A.M. Armamento y Desarme. México, 1984.
- 30.- VASILENKO, V. et.al. Curso de Derecho Internacional. Manual Libro 2. -- 2a. ed. Ed. Progreso; Moscú. 1980.
- 31.- VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. 5a. ed. Ed. Aguilar España, 1976.
-

L E G I S L A C I O N

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1995.
 - 2.- Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina.
 - 3.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 4.- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.
 - 5.- Reglamento de la Ley que declara Reservas Mineras Nacionales los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Sustancias de las cuales se obtengan Isótopos Mendibles que puedan producir.
 - 6.- Reglamento General de Seguridad Radiológica.
-